

INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 València*

Ref: IG/DGI

Asunto: Proyecto de Decreto

Se remite por la Subsecretaría de la Presidencia de la Generalitat, a los efectos previstos en el artículo 99.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, *Proyecto de Decreto del Consell de aprobació de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas a personas y empresas del sector turístico afectadas por los incendios ocurridos durante el verano de 2022.*

Examinado el expediente remitido, se realizan las siguientes observaciones:

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva y una dispositiva con tres artículos, una disposición adicional, una final, un Anexo I que contiene las bases reguladoras, cuyo contenido debe ser el establecido en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, y un Anexo II que determina los municipios afectados por los incendios a los que se refiere el decreto.

Primera. En relación con el artículo 3.3 del proyecto de Decreto, este centro directivo considera que no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.6 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, referido a las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva y no al régimen excepcional de concesión directa de subvenciones que prevé el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, procedimiento respecto del cual debería eliminarse cualquier alusión a una “convocatoria” y, por otra parte, que cualquier ampliación del crédito destinado a la financiación de las ayudas requerirá la aprobación de un nuevo Decreto.

Segunda. La disposición adicional única, relativa a la incidencia presupuestaria, es innecesaria y contraria al contenido del propio proyecto de Decreto, que prevé la concesión de ayudas por importe global máximo de dos millones de euros.

Tercera. La base tercera del Anexo I determina las personas o entidades beneficiarias indicando que “...lo serán las personas y empresas turísticas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica (incluidas las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de asociación entre personas físicas sin necesidad de personalidad jurídica) que presten servicios turísticos...”, y la base Cuarta establece los requisitos que deben cumplir los beneficiarios.

Teniendo en cuenta que el importe máximo de la ayuda puede alcanzar los 100.000 euros por beneficiario, debe valorarse la inclusión en la base cuarta del requisito para obtener la condición de beneficiario previsto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta. Las bases quinta y séptima del Anexo I prevén un régimen de concesión directa en el que los importes de las ayudas se determinan por un sistema de módulos y un régimen de justificación basado en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003.



Por lo que se refiere a la determinación de módulos, el artículo 76 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, prevé la posibilidad de que se establezca esta modalidad de concesión y también de justificación, siempre que se cumplan determinados requisitos.

En cumplimiento de lo indicado en el citado artículo, el expediente debería incorporar un informe técnico motivado que justifique el importe de los módulos.

En cuanto al régimen de justificación las bases se remiten al artículo 30.7 de la Ley 38/2003, que establece que *“las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia”*.

Al respecto, se observa que la base novena no concreta el contenido de la documentación/formularios exigibles para acreditar la situación que permita la concesión de la subvención, y que tampoco se incorporan como anexos al expediente.

Por último, existe discordancia entre los regímenes de concesión y justificación descritos y las obligaciones que se imponen a los beneficiarios en las letras a) y b) de la base decimocuarta.

Quinta. La forma y el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimocuarta deberían incluirse expresamente en el contenido de la base decimoquinta, que regula el procedimiento de control y reintegro de subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las funciones de auditoría pública que, conforme a lo previsto en la normativa vigente, corresponden a esta Intervención General.

LA INTERVENTORA GENERAL

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE PRESIDENCIA